

ANTECEDENTES

1. Presentación de la queja. El 24 de mayo, el PAN y Martha Erika Alonso Hidalgo¹, candidata a Gobernadora de Puebla por la coalición “Puebla al frente” presentaron escrito de queja contra José Enrique Doger Guerrero en su calidad de candidato a Gobernador de esa entidad por el PRI, así como a dicho instituto político, por la difusión televisiva del promocional RV02023-18 denominado “PUE L DOGER CHOCOLATE”, así como en redes sociales, el cual a su consideración constituye violencia política por razón de género.

2. Acuerdo de trámite de la UTCE. El 25 siguiente, la UTCE entre otras cosas, admitió a trámite la queja y, además ordenó remitir copia de la queja a diversas autoridades, entre ellas, a la Presidencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral, toda vez que se trataba de un asunto relativo a supuestos actos de violencia política de género.

a) Remisión de escrito de queja relacionada con violencia política por razones de género

La UTCE admitió para trámite por la vía sancionadora el escrito de queja presentado por el PAN y la candidata a Gobernadora de Puebla por la coalición “Puebla al frente” Martha Erika Alonso Hidalgo, contra José Enrique Doger Guerrero y el PRI.

Asimismo, remitió para conocimiento de Sala Superior copia del escrito de queja al estar relacionada con la violencia política contra las mujeres por razones de género, con el fin de que determine lo que considere pertinente conforme a sus atribuciones y solicitó informarle las acciones que al respecto se implementen.

No ha lugar actualmente, a dar trámite o a realizar alguna actuación con relación a los hechos denunciados, al no plantearse una controversia en un medio de la competencia de TEPJF.

Lo anterior, porque

- El *Protocolo de Violencia*, determina que en los casos que constituyan violencia política contra las mujeres, todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben adoptar acciones que estén dentro de sus atribuciones para otorgar las medidas de protección.
- No se está ante una controversia entre partes en las que se impugne ante esta Sala Superior un acto o resolución relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, controvertible a través de los juicios o recursos establecidos en la Ley de Medios.
- La denuncia está siendo del conocimiento del INE, en la vía sancionadora.
- No se vulnera los derechos de la candidata porque de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General de Víctimas, las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, en el ámbito de sus atribuciones, deben actuar y brindar atención inmediata respecto, para asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tratándose de hechos relacionados con violencia política por razones de género.

El derecho al ejercicio de una participación política sin discriminación y libre de violencia es responsabilidad, entre otras de la UTCE y el TEPJF, sin embargo, las facultades de Sala Superior son jurisdiccionales, es decir, puede resolver casos relacionados con violencia política cuando se controvierta en un medio de impugnación de los previstos en la Ley de Medios.

E
S
T
U
D
I
O

SE
RESUELVE

PRIMERO. No ha lugar a dar trámite, dictar alguna medida o actuación en esta instancia federal con relación a los hechos denunciados por el PAN y Martha Erika Alonso Hidalgo candidata a gobernadora en el estado de Puebla.

SEGUNDO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, lo acordado en el presente asunto general.